

## COMPARACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA ENTRE MÉXICO Y JAPÓN EN RELACIÓN CON LOS PROBLEMAS INDÍGENAS

Yoichi ISHII\*

SUMARIO: I. *Tipos de invasiones.* II. *Los títulos virreynales.* III. *Explotación y protección de los ainu.* IV. *Fase positiva y fase negativa de reforma agraria.* V. *Comparación con el caso de México.* VI. *En busca de la nueva Ley de los Ainu.* VII. *Situación actual de los ainu.* VIII. *Anexo I.* IX. *Anexo II.*

### I. TIPOS DE INVASIONES

A mi parecer son tres los tipos de invasiones que los indígenas en la historia del mundo tuvieron que experimentar: la militar; la religiosa; y/o la jurídica. Las tierras ocupadas por los indígenas originalmente les pertenecían. Sin embargo, como la escritura no existía en la sociedad de los indígenas, ni tampoco la notaría ni el registro de inmuebles, siempre les fue difícil defender su propiedad contra terceros. A los conquistadores les resultó fácil considerar las tierras asentadas por los indígenas como “tierras sin dueño” desde el punto de vista jurídico-occidental. Además, en la sociedad indígena no existía el concepto de “propiedad privada”, sino el de propiedad comunal, tradicionalmente sin su título, caso idéntico el de indígenas mexicanos y los *ainu* en Hokkaido, Japón.

### II. LOS TÍTULOS VIRREYNALES

Sigamos cronológicamente el proceso de invasión en México. En 1519, Carlos I declaró la integración de las Indias a la Corona española. En 1521 Hernán Cortés conquistó el imperio azteca, y luego en 1529, el virreinato de Nueva España se instaló en Ciudad de México. A los conquis-

\* Profesor de la Universidad de Kanagawa.

tadores les fueron cedidas las tierras como Merced de la corona a través del virrey, y como mano de obra les fueron ofrecidos los indios en el sistema de encomienda. Después de algún tiempo de invasión parece que hubieron sentido remordimiento los conquistadores, al ceder algunos títulos virreynales a las comunidades indígenas para comprobar su propiedad comunal.

Para tomar un ejemplo, en 1994 visité una comunidad indígena que se llama Cherán, situada en la meseta a tres mil metros sobre el nivel del mar en el Estado de Michoacán, cuya superficie es de veinte mil ochocientas veintiséis hectáreas para dos mil cien comuneros, y posee títulos virreynales concedidos por el virreinato de la Nueva España en los años de 1552, 1565 y 1575, los que todavía son guardados cuidadosamente en el armario de la Comisión de Bienes Comunales de la comunidad. En el pasado la propiedad comunal había caído a veces en estado de crisis. Por ejemplo, por la Ley de Desamortización de 1856, y después por la Ley sobre Ocupación y Enajenación de Terreno Baldío en 1894 bajo el régimen porfiriano, los títulos virreynales del siglo XVI sirvieron de escudo contra el despojo por cuatrocientos años hasta que en 1986 la titulación de los bienes comunales fue reconocida de nuevo por la Secretaría de Reforma Agraria. Me parece que la razón por la que Cherán estaba exento de despojo se debía en parte a la situación geográfica de altitud y en parte a los títulos virreynales.

### III. EXPLOTACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS *AINU*

El encuentro de los *ainu* con los japoneses se remonta a 1456, o sea treinta y seis años antes de la llegada de Cristóbal Colón a América. Desde la llegada de los cuales, ya habían conflictos militares entre los colonizadores japoneses y los *ainu*; valga mencionar algunas luchas famosas como: la rebelión dirigida por Koshamain en 1457 y la rebelión dirigida por Shakushain en 1669, cuya derrota obligó a los *ainu* a obedecer a Japón. En 1604 el señor feudal Matsumae obtuvo el derecho exclusivo de comercio con los *ainu* concedido por Tokugawa Shogunato.<sup>1</sup> Construyó su castillo en Matsumae en la Península de Oshima de Hokkaido. Des-

1 El régimen de la Casa de Tokugawa gobernó Japón desde 1603 hasta 1868. Shogun quiere decir generalísimo y dictador al que habían sucedido en la línea de Casa de Tokugawa. Los señores feudales cobraban arroz como tributo de los campesinos en parte para sí y en parte para Shogunato. Al fin de Shogunato dos grandes señores, Choushu y Satsuma, levantaron guerra civil contra Shogunato en el nombre de emperador y lo derrotaron. En el gobierno central imperial de Meiji, los señores devolvieron sus feudos al emperador y en cambio se hicieron aristócratas.

pués de 1669, el señorío de Matsumae asignó a algunos comerciantes japoneses asentamientos en varios lugares de Hokkaido, permitiéndoles utilizar a los *ainu* como mano de obra, lo que fue parecido a la encomienda o repartimiento en la colonización española.<sup>2</sup> La última rebelión ocurrió en Kunashiri y Menanishi en 1789. En 1799 Tokugawa Shogunato controlaba directamente Hokkaido (entonces llamado Ezochi), amenazado por la posible invasión de Rusia. El Tokugawa Shogunato inició una política de estilo asimilista, porque para hacer frente a la invasión de Rusia tuvo que insistir en que todos los habitantes de Hokkaido eran los japoneses.

Al comenzar la restauración de Meiji (1868), acabada la guerra civil entre el Tokugawa Shogunato y el ejército del emperador, el nuevo gobierno imperial integró Hokkaido legalmente a sus dominios como si fuera tierra sin dueño. Durante la restauración de Meiji (1868-1912) Japón debía haber llevado a cabo la reforma agraria, pero no lo hizo, y se guardó el sistema de terratenientes *versus* arrendatarios pequeños en las islas principales de Japón. La única excepción de entonces fue Hokkaido donde los japoneses pudieron ser los agricultores propietarios. Desde 1890 el gobierno cedió a los inmigrantes japoneses tierras de treinta y tres hectáreas como máximo, con la condición de que sirvieran como soldados en la defensa de Hokkaido al mismo tiempo. El sistema se llamaba *tondenhei* en japonés. A los *ainu* también se les cedieron las tierras de propiedad común para ser arrendadas a terceros para que con los precios de alquiler se pagaran los gastos de médicos, de la matrícula escolar primaria y de comprar herramientas agrícolas y semillas etcétera. El Fondo de Propiedad Común para ese fin fue controlado por el gobernador de Hokkaido con el pretexto de que los *ainu* no tenían la capacidad de administrarlo. La política asimilista se veía más impulsada que durante la época de Tokugawa Shogunato, con motivo de japonizar a los *ainu* para poder legitimizar el dominio japonés sobre Hokkaido, el archipiélago de Kurile y el sur de Sakhalin en donde ellos viven.<sup>3</sup> Se prohibió la costumbre de quemar o de abandonar la casa al morir un miembro de la familia; también se prohibió el tatuaje en la mujer y la perforación del lóbulo de la oreja del hombre *ainu* que el más fuerte golpe para los *ainu* que se prohibiera pescar en el río y cazar los animales libremente. El nuevo gobierno intentó

2 Shinichiro Takakura, *Ainu Seisaku Shi (Historia de la política japonesa para los ainu)*, Japón, Sanichi, pp. 565, 569-571, 1971.

3 Es lo que escuché de señor Shigeki Akino, jefe de la sección de investigación del Museo de los *ainu* de Shiraoi.

convertir a los *ainu* en agricultores quienes fueron cazadores y/o pescadores. En 1878 la Oficina de Colonización declaró oficialmente a los *ainu* como “antiguos indígenas” (*Kyu Dojin* en Japonés),<sup>4</sup> en 1899 entró en vigor La Ley de Protección de los Antiguos Indígenas por la que se le dotó de tierras de cinco hectáreas —máximo— para cada familia, con las condiciones de no enajenarlas a ajenos sin autorización del gobernador de Hokkaido, salvo caso de sucesión, y de no constituirse hipoteca ni prenda, y en el caso de que se deje sin cultivar la tierra quince años consecutivos, la parte no cultivada sería expropiada (véase anexo 1, traducción española que hice). Como los *ainu* vivían en pequeñas comunidades acampadas a la vera de algún río, llamadas “*Kotan*”, no era fácil asimilarse a la agricultura. Para ellos la agricultura era complementaria. La razón reside en las condiciones de clima y tierra. En algunas partes de Hokkaido la temperatura es de 30-35 grados centígrados bajo cero durante invierno. Por lo tanto, para obtener los alimentos la pesca y caza son más seguras que la agricultura. Además, muchas tierras de Hokkaido están cubiertas por cenizas de volcanes que no son apropiadas para la agricultura. Muchos de los inmigrantes japoneses de las islas principales también se sintieron frustrados.

En conclusión, la política de protección para los *ainu* consistía en donar las tierras de propiedad común con fin de producir ganancias para su bienestar y en dotar tierras de cinco hectáreas de propiedad privada con algunas limitaciones a cada familia. De todos modos, regresar alguna parte de las tierras arrebatadas a los *ainu* pareciera ser un sentimiento de merced, pero en el fondo habría un sentimiento de remordimiento a la invasión jurídica también. Y se dice que esta ley se inspiró en Ley de Dawes (*Dawes Act*) de 1881 de Los Estados Unidos de América.

#### IV. FASE POSITIVA Y FASE NEGATIVA DE REFORMA AGRARIA

Como los *ainu* no asimilaron bien a la agricultura, la mayor parte de tierras donadas fueron arrendadas. Diferente de las limitaciones impuestas al ejido en México, que ahí se prohibió el arrendamiento de las parcelas dotadas a ejidatarios, mientras que a los *ainu* se lo permitió, lo que produjo efectos negativos en la reforma agraria llevaba a cabo inmediata-

4 En el idioma japonés, existen cuatro términos para referirse al indígena: *dojin*, *domin*, *genjyumin*, y *senjyumin*, de los cuales, los dos primeros guardan una acepción racista y peyorativa.

mente después de la Segunda Guerra Mundial bajo el liderazgo del Ejército de Ocupación Norteamericana que se preocupó por la posible penetración del comunismo en las zonas rurales. Las tierras arrendadas fueron expropiadas, de modo que los *ainu* perdieron nuevamente importantes superficies de su tierra. Se hicieron muchas peticiones al gobernador de Hokkaido para excluir de reforma agraria sus tierras dotadas, porque fueron dotadas por una ley especial, pero el gobernador no las aceptó. Las tierras dotadas por la citada ley eran de nueve mil sesenta y una hectáreas, de las cuales, actualmente les quedaron mil treinta y cinco hectáreas, o sea, 15%.<sup>5</sup>

La reforma agraria en Japón fue completa. No existían latifundistas en las islas principales del Japón. Antes de la reforma agraria, la distribución de terratenientes quienes arrendaron sus tierras a los arrendatarios fue como sigue: menos de 1 hectárea, 795, 794 casas; 1-1.5 hectáreas, 255,062 casas; 1.5-2 hectáreas, 177,598 casas; 2-3 hectáreas, 64,376 casas; 3-5 hectáreas, 11,275 casas; 5-10 hectáreas y más de 11 hectáreas 411 casas.<sup>6</sup> Los terratenientes eran minifundistas también. Rara excepción fue el caso de señor Honda que tuvo 2,975 hectáreas y abarcaba 5,000 arrendatarios. Después de la reforma agraria le quedaron 4 hectáreas.<sup>7</sup> Mientras los *ainu* fueron víctimas de la reforma agraria, los arrendatarios se convirtieron en los agricultores propietarios, aunque son muy minifundistas con tierras de 0.76 hectáreas en promedio. Actualmente en Japón no hay arrendatarios, ni peones, ni aparceros. El gobierno compra el arroz por el precio de soporte ocho veces más caro que el precio internacional de arroz a los agricultores, sin importar ni un grano de arroz del exterior, por ello los minifundistas sobreviven. Después de la ronda de Uruguay, los países exportadores de arroz, especialmente los Estados Unidos, nos exigen que abra la puerta del arroz, lo que es un problema serio para los agricultores japoneses.

## V. COMPARACIÓN CON EL CASO DE MÉXICO

La fracción XV del artículo 27 de la Constitución Mexicana comienza con la oración “En Los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos

5 Yoshihisa Masuko, *Ubawareta Taichi (La tierra arrebatada)*, Periódico *Asahi*, 17 de diciembre de 1993.

6 Noochi Kaikaku Ron, núm. 11 (Tratado de Reforma Agraria, núm. 11), Ed. Nobunkyou, 1986, p. 203.

7 Noochi Kaikaku 50 Nen (50 años de reforma agraria), Periódico *Asahi*, 22 de noviembre de 1996.

los latifundios”, mientras se considera pequeña propiedad agrícola como sigue; cien hectáreas de riego; doscientas hectáreas de temporal; ciento cincuenta hectáreas para cultivo de algodón, y trescientas hectáreas para cultivo del plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales. Esas dimensiones para el concepto japonés no son “pequeñas”, sino “muy grandes”. Me doy cuenta de que el criterio de “grande” o “pequeño” difiere mucho de país a país. Además en la reforma del artículo 27 en 1992, la fracción IV dispone “Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos.” “En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo”.

O sea, veinticinco veces los límites, sería dos mil quinientas hectáreas, cinco mil hectáreas, tres mil setecientas cincuenta hectáreas, siete mil quinientas hectáreas respectivamente, lo que quiere decir la restauración de latifundismo en la forma de sociedad anónima, aunque hay partes que disponen que la propiedad ejidal y comunal continuarán protegidas en el mismo artículo. Se supone que la meta de capitalización del campo proviene de la necesidad de hacer frente a la competencia a la agricultura norteamericana en preparación de integrar a NAFTA (TLE). Por ello no es sorprendente que estalló la rebelión de Chiapas el primero de enero de 1994 en que NAFTA entró en vigor.

En Japón el gobierno también está preparando un nuevo proyecto de ley para que las sociedades mercantiles por acciones puedan ser propietarias de terrenos rústicos para hacerse competitivos. Pero, su meta es modesta, o sea, crear la propiedad empresarial alrededor de veinte hectáreas, comprando las tierras abandonadas por agricultores que perdieron esperanza para el futuro.

Hay luz y sombra en la reforma agraria, y la parte de sombra está aumentando tanto en México como en Japón, en relación con la globalización.

## VI. EN BUSCA DE LA NUEVA LEY DE LOS *AINU*

Después de la reforma agraria de la cual los *ainu* fueron víctimas, en 1984, la Asociación de Utari (quiere decir “compatriota” en lengua *ainu*) de Hokkaido redactó un proyecto para la nueva Ley de los *Ainu*. En el

preámbulo se denuncia cuanto sigue: *a)* el nuevo gobierno de Meiji nos impuso la asimilación total a la vida japonesa, dsepojándonos incluso de nuestra propia lengua; *b)* sin consentimiento de los *ainu* anexionó Hokkaido a su territorio, con lo que nos robó el bosque, el mar, y la tierra; *c)* cuando pescábamos en el río, éramos arrestados bajo acusación de pesca furtiva; *d)* cuando talabamos árboles, se nos detenía, acusándonos de derribo de árboles sin permiso, *e)* cuando cazábamos, nos arrestaban por actividad furtiva.

Lo que se exige con este proyecto de nueva ley puede resumirse así: abolición de la Ley de Protección de los Antiguos Indígenas de Hokkaido, sustituyéndola con la nueva ley y cediendo a los *ainu* tierra suficiente de cultivo y con equidad; amparo de los derechos humanos fundamentales; derecho a un escaño étnico tanto en el Congreso como en la Diputación Provincial; introducción de la enseñanza planificada de la lengua de los *ainu* en el currículo universitario; tomada de medidas adecuadas para crear más empleos; adoptar medidas concretas en vistas al desarrollo de los *ainu* en campos como la agricultura, comercio, industria, pesca y silvicultura; establecimiento de un Fondo de Autonomía Étnica; y la creación de un Consejo para deliberar sobre asuntos étnicos.

El gobierno, los políticos, y los jurídicos en Japón fueron fríos a este proyecto de ley. Valga señalar que solo el socialista apoyó dicha iniciativa. En 1995 fue organizado el gabinete de coalición, cuyo primer ministro, el señor T. Murayama, jefe del Partido Socialista, favoreció esta nueva Ley. En 1994 el señor Shigeru Kayano de origen *ainu* y famoso investigador de su cultura, fue electo, por primera vez como senador del Partido Socialista a través de la representación proporcional, quien se hizo el promotor de la nueva ley. Sin embargo, como hubo oposiciones tanto en el Congreso como en el Poder Ejecutivo, la nueva ley promulgada el primero de julio de 1997, fue producto de diversas conciliaciones, retrocido demasiado del citado proyecto. No hay artículo que dispone sobre los derechos indígenas, solo sobre el derecho a la cultura, aunque su definición es muy estrecha (véase anexo 2, su traducción española que hice), excluyendo costumbre y uso del concepto de cultura (artículo 2o.). Desde el artículo 1o. hasta 6o. dispone sobre cultura . Desde el artículo 7o. hasta el 13, se dedican a las operaciones de la fundación a designar por esta Ley, y en septiembre de 1997 fue creada la “Fundación de Estudio y Fomento de Cultura *Ainu*” y fue designada inmediatamente por esta Ley.

## VII. SITUACIÓN ACTUAL DE LOS AINU

Según la investigación que hizo la provincia de Hokkaido en 1993, la distribución de profesiones de los *ainu*, cuya población declarada es 23,830, dedican 9.4% a agricultura, 3% a silvicultura, 22.2% a pesca (o sea, 34.6% a la primera industria), 0.4% a minería, 22.3% a construcción, 9.7% a fábrica (o sea, 32.4% a la segunda industria), 8.6% a mayorista y minorista, 0.7 % a finanzas y seguro, 0.1% a compraventa de inmuebles, 5.8% a transporte y comunicación, 0.9% a electricidad, gas, aguas potables; 13.1% a servicios; 2.8% a servicio público (o sea, 32% a la tercera industria), y 1% a otra profesión que no puede clasificarse. Como se ve, casi la mitad se dedican a la pesca y construcción. Como la pesca en el río está prohibido, no faenan a manera tradicional. Ellos organizan la Cooperativa de Pescadores y así obtienen el derecho de pesca en el mar. Casi todos son urbanizados. Por la naturaleza de su profesión, se puede decir que la mayoría de los *ainu* están fuera de la influencia de globalización mundial. Viajé a Hokkaido la tercera semana de febrero de este año, y me di cuenta de que Kotan ya es la existencia turística, lo que explica el Tratado de la OIT, número 169 no necesariamente es apto para la situación actual de los *ainu*. Entiendo que el Tratado de la OIT número 169 es más apropiado para los indígenas que se dediquen a la agricultura, continuando la comunidad tradicional.

## VIII. ANEXO I

La Ley de Protección de los Antiguos Indígenas de Hokkaido (en 1878, la Oficina de Colonización declaró oficialmente a los *ainu* como “antiguos indígenas” (Kyu Dojin), y en 1899 entró en vigor La Ley de Protección de los Antiguos Indígenas), cuyo texto es como sigue:

Yo, el Emperador, *apruebo la Ley de Protección de los Antiguos Indígenas de Hokkaido* con la colaboración del Congreso Imperial y SAVED: Que la hago promulgar.

*Artículo primero.* A los antiguos indígenas que se dedican o dediquen a la agricultura, podrá donarles la tierra menos de 5 hetáreas por una familia.

*Artículo segundo.* La propiedad otorgada por el artículo precedente se sujetarán a las siguientes condiciones:

- (1) no podrá enajenarse a ajenos salvo caso de sucesión;
- (2) no podrá constituirse hipoteca, prenda, derecho de suelo, o derecho eterno de arrendamiento sobre la tierra otorgada;

(3) sin autorización del gobernador de Provincia de Hokkaido no podrá establecerse servidumbres;

(4) no puede ser objeto de derecho de retención y de privilegio.

La tierra otorgada por este artículo será exento de impuestos sobre bienes raíces e impuesto local durante 30 años a partir del día de cesión, no se cobra impuesto de registro tampoco.

*Artículo tercero.* En el caso de que la tierra otorgada por artículo primero se deje sin cultivar 15 años consecutivos a partir de su cesión, la parte no cultivada será expropiada.

*Artículo cuarto.* A los antiguos indígenas quienes son pobres serán donados herramientas agrícolas y semillas.

*Artículo quinto.* A los antiguos indígenas quienes están enfermos será subvencionado el costo de medicina.

*Artículo sexto.* Los antiguos indígenas quienes están herridos, lisiados, decrépites o por la razón de niñez no pueden vivir por sus propios recursos, serán socorridos y cuando se mueren durante socorro serán subvencionados el costo de enterramiento.

*Artículo séptimo.* A los hijos de los antiguos indígenas quienes son pobres y tienen gana de estudiar, podrá darles derecho de matrícula.

*Artículo octavo.* Los gastos que se necesitan para el ejercicio de artículo cuarto a artículo séptimo serán destinados por las ganancias provenientes de Fondo de Propiedad Común de Antiguos Indígenas, y en caso de falta de ganancias del Fondo serán suplidos por fisco.

*Artículo noveno.* En cada aldea de los antiguos indígenas, podrá constituir la escuela primaria.

*Artículo décimo.* (1) El gobernador de Hokkaido podrá controlar Fondo de Propiedad Común de Antiguos Indígenas

(2) El gobernador de Hokkaido, para el interés de copropietarios, podrá disponer del Fondo o negar su división cuando reconozca la necesidad.

*Artículo once.* El gobernador de Hokkaido, con respecto a la protección de los Antiguos Indígenas, podrá decretar el reglamento policial con sanción de alguna multa o prisión de algunos días.

## TRANSITORIOS

*Artículo doce.* Esta ley está en vigor el primero de abril de 1899.

*Artículo trece.* Las disposiciones reglamentarias de esta ley serán decretadas por el Ministro de Asuntos Interiores.

Nota. Los artículos de cuatro a séptimo fueron derogados en la década de 1920 sucesivamente, por la razón de que ya no se necesitó tal protección.

## IX. ANEXO II

La Nueva Ley de 1997

Ley No.52

Ley sobre Fomento de Cultura de los ainu y Difusión de Conocimiento de su Tradición y su Iluminación

(Objeto)

*Artículo primero.* Esta ley, teniendo en cuenta la situación en que la cultura y tradición que son fuente de su orgullo (en adelante llamado “la tradición de los *ainu* etc.”) están colocadas, apunta a tomar medidas para ejercer el fomento de la cultura *ainu* y la difusión de conocimiento e iluminación de la cultura *ainu* etc. (en adelante llamado “el fomento de cultura *ainu* etc.”) y haciendo así, a realizar una sociedad en que el orgullo como étnia de los pueblo *ainu* sea respetado, y a la vez a dedicar el desarrollo de diversas culturas de este país.

(Definición)

*Artículo segundo.* En esta ley se define que “cultura de los *ainu*” son: música, danza, artesanía y otras obras culturales sucedidas en los *ainu*, así como todos los productos culturales procedentes de éstas.

(Obligaciones del Estado y de las Autoridades Locales)

*Artículo tercero.* El estado debe esforzarse por criar los que seceden la cultura Ainu, por reforzar las relaciones públicas de la tradición *ainu* etc., por impulsar los estudios e investigaciones que dediquen al fomento de cultura *ainu* etc.

(2) Las autoridades locales, según las condiciones sociales de su respectiva jurisdicción, deben esforzarse por tomar medidas para impulsar el fomento de cultura *ainu* etc.

### (Atenciones al tomar medidas)

*Artículo cuarto.* El estado y las autoridades locales, al tomar medidas para el fomento de cultura *ainu* etc., deben prestar atenciones de respetar su voluntad espontánea y su orgullo como étnica.

### (Agenda fundamental)

*Artículo quinto.* El Primer Ministro debe establecer la agenda fundamental para tomar medidas con motivo del fomento de cultura *ainu*, etc. (en adelante llamado “agenda”).

(2) En la agenda se determinará las siguientes materias:

- a, las materias fundamentales para el fomento de cultura *ainu* etc.;
- b, las materias para tomar medidas para el fomento de cultura *ainu* etc.;
- c, las materias referente a las medidas que tomen para difusión de conocimiento nacional e iluminación de la tradición de los *ainu* etc.;
- d, las materias sobre los estudios e investigaciones que dediquen al fomento de cultura *ainu* etc.;
- e, las materias importantes que presten atenciones al llevar a cabo las medidas de ejercer el fomento de cultura *ainu* etc.;

(3) El Primer Ministro, al determinar la agenda y modificarla, debe consultar de antemano con el Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido, el Ministro de Educación y otros jefes de órganos interesados y además escuchar los pareceres de provincias y municipios interesados que se dispone en el párrafo primero del próximo artículo

### (Programa Fundamental)

*Artículo sexto.* Las provincias y municipios que hayan sido reconocidos por decreto como entidades apropiadas para llevar a cabo globalmente el fomento de cultura *ainu* etc. (en adelante llamado “las provincias interesadas”), conforme a la agenda, determinarán el programa fundamental para ejercer el fomento de cultura *ainu* etc. en las provincias interesadas (en adelante llamado “programa fundamental”).

(2) En el programa fundamental, se determinarán las siguientes materias:

- a. la línea principal sobre el fomento de cultura *ainu*, etc.;
- b. la materia sobre el contenido de medidas para ejercer el fomento de cultura *ainu* etc.;

c. la materia sobre el contenido de ejercicio de medidas para difusión de conocimiento a los habitantes referente a la tradición de los *ainu* etc.;

d. la materia importante que se necesite prestar atenciones al llevar a cabo las medidas necesarias para el fomento de cultura *ainu*, etc.

(3) Las provincias interesadas, al determinar o modificar el programa fundamental, deben presentarlo al Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y al Ministro de Educación sin demora, y a la vez publicarlo.

(4) El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, para la redacción y aplicación moderada del programa fundamental por las provincias interesadas, deben esforzarse por ofrecerles consejo necesario, recomendación e información.

(Designación etc.)

*Artículo séptimo.* El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación podrán designar solo una persona jurídica fundada para el fomento de cultura *ainu* etc., basando en el artículo 34 de Código Civil, a través de su solicitud, como una entidad que pueda ejercer las operaciones basadas en dicho artículo.

(2) El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, una vez designado por el párrafo precedente, deben publicar su denominación, domicilio, lugar de oficina de esta persona jurídica (en adelante llamado “persona jurídica designada”).

(3) La persona jurídica designada, cuando vaya a cambiar su denominación, domicilio, y lugar de oficina, debe notificarlo de antemano al Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y al Ministro de Educación.

(4) El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, una vez recibido la notificación prevista por el párrafo precedente, deben publicarlo.

(Las Operaciones)

*Artículo octavo.* La persona jurídica designada gestionará las siguientes operaciones:

a. criar los que suceden la cultura *ainu* y hacer otras operaciones relacionadas con el fomento de cultura *ainu* etc.;

- b. reforzar las relaciones públicas de la tradición de los *ainu* etc. y su difusión;
- c. impulsar los estudios e investigaciones que dediquen al fomento de cultura de *ainu* etc.;
- d. ofrecer consejos, subvenciones y otras ayudas a los que hagan la difusión e iluminación referente al fomento de cultura *ainu* y la tradición de los *ainu* etc., y los estudios e investigaciones que dediquen al fomento de cultura *ainu* etc.;
- e. además de lo que fueron previstos por los incisos precedentes, hacer demás operaciones necesarias para fomento de cultura *ainu* etc.

#### (Programa de operaciones)

Artículo noveno. La persona jurídica designada, en su ejercicio de cada año, debe elaborar el programa de operaciones y presupuestos de entrada y salida, conforme a las resoluciones ministeriales del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de Educación y presentarlos al Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y al Ministro de Educación. En el caso de modificarlos, el proceso es lo mismo.

(2) Programa de operaciones previsto por el párrafo precedente debe adaptar a la agenda.

(3) La persona jurídica designada, conforme a las resoluciones ministeriales del Ministerio de Gobernación y del Ministerio de Educación, debe elaborar el reportaje de operaciones y el balance, y presentarlos al Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y al Ministro de Educación.

#### (Demanda de reportaje e inspección)

*Artículo décimo.* El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, dentro de marco de la necesidad de esta ley, podrán hacer la persona jurídica designada reportar sus operaciones o enviar sus funcionarios para inspección de la oficina, preguntando a sus oficinistas la situación de operaciones, o hacer mostrar su libro de contabilidad y otros documentos pertenientes.

(2) Los funcionarios del Ministerio respectivo que inspeccionen deben llevar su certificado de identidad como funcionario y si hay demanda deben mostrarlo.

(3) La facultad de inspección prevista por el párrafo primero no se entiende como la de investigaciones de casos criminales.

(Orden de Mejora)

*Artículo once.* El ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, cuando reconozcan la necesidad de mejora de administración en relación con el artículo octavo, podrán ordenar la mejora a la persona jurídica designada.

(Revocación de Designación)

*Artículo doce.* El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación podrán revocar la designación cuando la persona jurídica designada contravenga al orden de mejora previsto por el artículo precedente.

(2) El Ministro encargado de Instituto de Desarrollo de Hokkaido y el Ministro de Educación, una vez revocado la designación, deben publicarlo.

( Penalidad )

*Artículo trece.* El que no haga reportaje conforme al primer párrafo de artículo décimo, o haga falso reportaje o lo niega, estorba, o evade la inspección, o no responda a las preguntas será impuesto una multa de menos de 200,000 yenes.

(2) En el caso de que el representante de la persona jurídica designada o su apoderado o su oficinista haga actitud ilegal en el párrafo precedente, no solo esta persona sino la persona jurídica será impuesta la misma multa.

## TRANSITORIOS

*Artículo primero.* La presente ley entra en vigor dentro de tres meses del día de promulgación desde el día fijada por decreto

*Artículo segundo.* La Ley de Protección de los Antiguos Indígenas de Hokkaido se deroga

Nota. Se ha omitido la traducción japonesa después del artículo tercero de los artículos transitorios.